

Informe N° IC-2017-107

COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA CON EL FIN DE DETERMINAR LA ADMISIBILIDAD DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

| RESOLUCIÓN | FECHA | SUMILLA |
|----------------|-------|---------|
| APROBADO: | | |
| NEGADO: | | |
| OBSERVACIONES: | | |

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión Especial en referencia, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. El Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria de 16 de junio de 2016, resolvió conformar una Comisión Especial con el fin de calificar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. La Comisión Especial, en sesión extraordinaria realizada el martes 23 de agosto de 2016, luego de conocer, analizar y acoger las observaciones presentadas por el señor Procurador Metropolitano en su informe referencia al expediente No. 2015-00914 de 02 de agosto de 2016, de conformidad con el inciso tercero del artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, resolvió solicitar al señor William Aguaguña González, proponente de la iniciativa, se sirva subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para lo cual contaba con un plazo de 30 días, según el cuarto inciso del artículo 9, ibídem.

1.3. En sesión ordinaria de la Comisión Especial en referencia, de 11 de abril de 2017, se conoció la resolución señalada en el párrafo precedente, sin que haya existido respuesta por parte del proponente de la iniciativa popular normativa.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Especial con el fin de calificar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en los artículos 57, literal d), 87 literal d), 304, 305, 309 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, artículo 9 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, en el artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano, declare la no admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto ha transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de las omisiones y requisitos previstos en la normativa nacional vigente, sin que se observe lo requerido por la Comisión Especial.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,




MSc. Patricio Ubidia

Presidente de la Comisión Especial



Sra. Ivone Von Lippke

Concejala Metropolitana

| Acción: | Responsable: | Unidad: | Fecha: | Sumilla: |
|------------------------|------------------------|-----------------------|------------|---|
| Elaborado por: | Jaime Morán Paredes | Prosecretaría General | 11/04/2017 |  |
| Revisado por: | Diego Cevallos Salgado | Secretario General | 11/04/2017 | |
| Verificación votación: | Yessenia Venegas | Gestión de Concejo | 11/04/2017 | |

Oficio No. SG- 1969 ✓
Quito D.M., 24 AGO. 2016
GDOC: 2015-048488

Señor
WILLIAM AGUAGUIÑA GONZÁLEZ
PROPONENTE DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA
Presente.-

Asunto: Resolución Comisión Especial Iniciativa Popular Normativa.

De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión extraordinaria realizada el martes 23 de agosto de 2016; luego de conocer, analizar y acoger las observaciones presentadas por el señor Procurador Metropolitano en su informe referencia expediente No. 2015-00914 de 02 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, **resolvió:** Solicitar a usted se sirva subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de conformidad con las observaciones acogidas por la Comisión, contenidas en el informe del señor Procurador Metropolitano; para lo cual, según el cuarto inciso del artículo 9, ibídem, cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 23 de agosto de 2016.


Atentamente,


MSc. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de determinar la

admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen

Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 23 de agosto de 2016.



Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

JMP

Adjunto: Copia del informe referencia expediente 2015-00914 de la Procuraduría Metropolitana.

| Acción: | Responsable: | Unidad: | Fecha: | Sumilla: |
|----------------|------------------------|--------------------|------------|----------|
| Elaborado por: | Jaime Morán Paredes | Gestión de Concejo | 23/08/2016 | |
| Revisado por: | Diego Cevallos Salgado | Prosecretaría | 23/08/2016 | |
| Aprobado por: | María Elisa Holmes | Secretaría General | 23/08/2016 | |

ALCALDÍA METROPOLITANA
MSC. PATRICIO UBIDIA
SRA. IVONE VON LIPPKE
DRA. RENATA SALVADOR
En su despacho.-

C 176
17 JUN 2016

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 16 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 8, numeral 13, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, **RESOLVIÓ**: conformar una Comisión Especial con el fin de que calificar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Especial estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- MSc. Patricio Ubidia, quien la preside;
- 2.- Srta. Ivone Von Lippke; y,
- 3.- Dra. Renata Salvador

Conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, notificada la presente resolución, la Comisión deberá convocar a su sesión inaugural, determinar el día, hora y periodicidad con que sesionará; así como, establecerá el plazo en que emitirá un dictamen respecto de la iniciativa popular normativa en referencia, para conocimiento del Cuerpo Edilicio.


Abg. María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
(2015-048488)
JMP

Copia: Luis Simbaña Vásquez - Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional.



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00914

Quito, 02 AGO 2016

Abogada
 María Elisa Holmes Roldós
 Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mis consideraciones:

| | |
|--|--------------------------|
| SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |
| | HORA: 10:50 |
| QUITO ALCALDÍA | 02 AGO 2016 |
| | FIRMA RECEPCIÓN: [Firma] |
| | NÚMERO DE HOJA: [Firma] |

En atención a su Oficio SG-1602 de 07 de julio de 2016, recibido en esta Dependencia el mismo día, cúmpleme manifestar:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir la siguiente respuesta.

I. Solicitud:

El Oficio SG-1602 de 07 de julio de 2016, en lo principal, manifiesta:

“La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión ordinaria realizada el martes 05 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014; resolvió: Solicitar a la Procuraduría Metropolitana para que, en un plazo de 8 días verifique y emita un informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la iniciativa popular normativa que se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial.”

II. Pronunciamientos previos:

Respecto del particular, Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio s/n de 10 de mayo de 2015, dictado dentro del expediente interno No. 2015-00914, manifestó, en lo principal, lo siguiente:

“Por lo expuesto y una vez que la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito recibió la solicitud de iniciativa popular normativa presentada por el “Frente de Regularización de Taxis Ruta”; corresponde:

- a) Calificar la admisión a trámite de la iniciativa, para cuyo efecto se observará el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, por el cual para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación.*
- b) Conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum Revocatorio del Mandato, corresponde remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de respaldo a esta iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas.”*



III. Base normativa:

Constitución de la República del Ecuador (CRE):

“**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“**Art. 309.- Iniciativa normativa.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.”.

“**Art. 322.- Decisiones legislativas.-** (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)”.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

“**Art. 8.- Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”.

“**Art. 9.- Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia *af*

normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

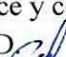
No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

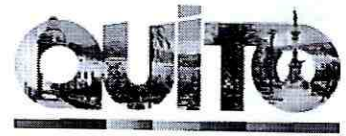
Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”

IV. Análisis:

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos mínimos de admisibilidad de las iniciativas populares normativas. De conformidad con el artículo 9 del cuerpo legal antes mencionado, corresponde la revisión de los requisitos de admisibilidad al Concejo Metropolitano de Quito, para lo cual ha de servirse del pronunciamiento de la comisión especial.

Revisado la documentación adjunta al Oficio SG-1602 de 07 de julio de 2016, en referencia al Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el señor Willian Enrique Aguaguíña González, se encuentra:

- a) El Anexo 1 (fojas 6 a 11) busca fundamentar la iniciativa popular normativa. Dicho Anexo no puede considerarse, en sí, como la propuesta normativa por la forma en la que se encuentra redactado (expresión de justificaciones entre cada artículo de la propuesta); en tal virtud, para los efectos del presente análisis, se considera como la *iniciativa popular normativa*, la contenida en el Anexo 2 (fojas 1 a 5).
- b) Respecto del numeral 1 del artículo 8 de la LOPC, no se encuentra el título o nombre que identifique del proyecto de ordenanza.
- c) Respecto del numeral 2 del artículo 8 de la LOPC, no se encuentra la exposición de motivos que explique el alcance y contenido del proyecto de ordenanza; requisito también previsto en el artículo 322 del COOTAD 



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00914

- d) No se ha establecido una comisión popular promotora de acuerdo al numeral 4 del artículo 8 de la LOPC.
- e) Respecto del numeral 5 de la LOPC, en nuestro criterio, le corresponde pronunciarse a las autoridades electorales.
- f) No se verifica el cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 de la LOPC. La presentación de la iniciativa popular normativa no supe el requisito de “describir el proceso de construcción de la norma presentada” conforme lo previsto en el numeral 6 de la LOPC.
- g) Es preciso sugerir que en el proyecto, el proponente incluya la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con el nuevo proyecto, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

En nuestro criterio, la Comisión Especial, a más de revisar los presupuestos del artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

El presente pronunciamiento no reemplaza la revisión que la Comisión especial debe realizar para emitir el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que en Derecho corresponda. Asimismo, Procuraduría Metropolitana, en ésta oportunidad, no se pronuncia sobre ausencias, redundancias o errores de forma o fondo del proyecto; el presente examen se circunscribe a lo previsto en el artículo 8 de la LOPC y 322 del COOTAD.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

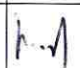
Con sentimiento de distinguida consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixone Enriquez
Procurador Metropolitano (E). QUITO



CC. Msc.
Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión Especial.

| | Nombre y Apellido: | Sumilla: |
|----------------|-------------------------|---|
| Elaborado por: | Bruno Andrade Gallardo. |  |

Adjunto expediente completo.



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG

0726

31 MAR 2015

914-15

Doctor
Gastón Velásquez
Procurador Metropolitano
Presente

De mi consideración:


En atención al oficio s/n, de 25 de marzo de 2015, ingresado en esta Secretaría General en la misma fecha, suscrito por el señor William Aguaguña González y otros, representante del "Frente de Regularización Taxis Ruta", quienes solicitan se analice el proyecto de Reforma de la Ordenanza No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio en taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; remito a usted la petición en referencia, a fin de que se sirva emitir su informe legal respecto del proceso a seguir para la iniciativa popular normativa presentada.

Adicionalmente, me permito señalar que el peticionario adjunta 13.075 firmas constantes en formularios de la iniciativa popular normativa, los mismos que se encuentra bajo custodia de esta Secretaría.

Atentamente,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

MH/ 27/03/2015
(G-DOC 2015-048488)
Adjunto 18 hojas

| | |
|--|---|
| MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA | |
| Fecha: | 01 ABR 2015 |
| Hora: | 9:10 |
| Firma de recepción: |  |

Procuraduría Interne
1786

FRENTE DE REGULARIZACION TAXIS RUTA

Dir: Av. 6 de Diciembre N14-55 y Pazmiño Edf: Parlamento, 6to. Piso., Of. 613

Telf: 2902233 / 0987968989 / 0981897883

18

2015-048488

Quito, a 25 de Marzo del 2015

Sr.
Dr. MAURICIO RODAS ESPINEL
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

| | |
|---|--|
| SECRETARÍA GENERAL CORREJO METROPOLITANO | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 13:30 |
| QUITO | 25 MAR 2015 |
| ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: | 1786 hoja |

WILLIAM ENRIQUE AGUAGUIÑA GONZÁLEZ, portador de la cédula de de identidad Nro. 171316876-1, dando cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, ante usted con mis debidos respetos y consideraciones vengo y expongo:

Al presente escrito me permito adjuntar conjuntamente con los representantes de las operadoras que dan el Servicio de Taxi Ruta en los barrios periféricos del Distrito Metropolitano de Quito, las firmas que de conformidad a la Ley, para una Iniciativa Popular de esta Clase, consistente en el 0,25% de los electores, del Cantón Quito.

Debiendo anotar que esta iniciativa ha sido aprobada por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución emitida a mi persona por oficio No. 001622 de fecha Quito, 16 de octubre del 2014, en la misma disponen a la Coordinadora General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinar el porcentaje exacto de electores que constituye el 0.25 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Distrito Metropolitano de Quito, para una Iniciativa Electoral Normativa que en nuestro caso es el Proyecto de Reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011 y Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación de servicio en taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, esta Iniciativa Popular Normativa también es respaldada por la Coordinadora de las Fuerzas del Sur Por Quito en la cual se encuentran aglutinados los sectores sociales del Cantón Quito.

Iniciativa Popular Normativa que en conjunto con 13.075 firmas constantes en los formularios entregados a mi persona por el Consejo Nacional Electoral, me permito entregar a ustedes y poner en vuestro conocimiento a fin de contar desde ya con su valioso respaldo, conscientes de su alto valor de colaboración a los sectores vulnerables del Distrito Metropolitano de Quito, especialmente de quienes prestan el Servicio de Taxi Ruta de manera informal en los barrios periféricos de la ciudad, dando inclusive seguridad a los moradores de dichos sectores.

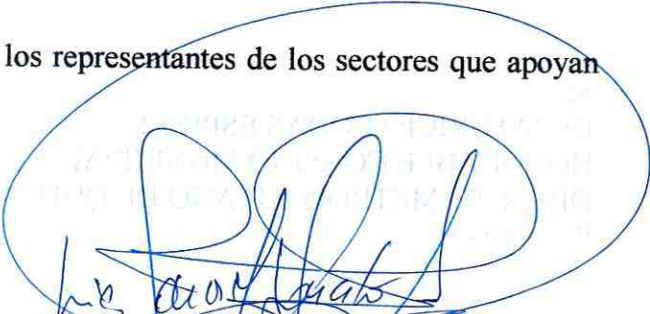
Por lo relacionado pedimos a usted Señor Alcalde como a los Señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito que esta iniciativa popular sea analizada y aprobada en


18
dieciocho


legal y debida forma en sesión del Consejo Metropolitano, la cual deberá ser enviada al Consejo Nacional Electoral.

A continuación firmo con cada uno de los representantes de los sectores que apoyan esta Iniciativa Popular Normativa.



WILLIAM AGUAGUÑA GONZALEZ
PROPONENTE

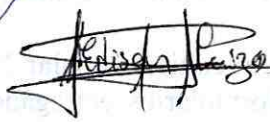

Lic. MARCELO GARCIA
COORDINADOR DE LAS FUERZAS
DEL SUR POR QUITO



MARCIAL JUMBO JIMA
OPERADOR "SISACOTO II"

S. Luis Jarama
TEPEYCSA


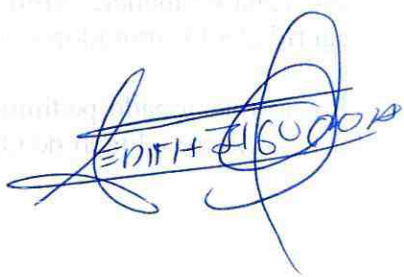
S. Sant Florin

Berrosca -


S. Edison Ruiz
América



S. Paul Campillo
Oras Hobonabo

S. Julio Figueroa
Funeraria


S. Alfredo

FRENTE DE REGULARIZACION TAXIS RUTA

Dir: Av. 6 de Diciembre N14-55 y Pazmiño Edf: Parlamento, 6to. Piso., Of. 613

Telf: 2902233 / 0987968989 / 0981897883

1285

Quito, a 25 de Marzo del 2015

LISTADO DE COMPAÑIAS Y FIRMAS, PARA LA INICIATIVA POPULAR REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES 247 Y 0047, CON LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE TAXI RUTA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

| | |
|---------------------------|-------|
| 1.- TRANS MALDONADO | 414 |
| 2.- TRIANGULO DE PIEDRA | 158 |
| 3.- TRANSBITELSA | 784 |
| 4.- TRANSFORESTAL | 4.236 |
| 5.- BEACOCSA | 744 |
| 6.- TEPEYACSA | 2.192 |
| 7.- RUTA TOUR LAS ANTENAS | 427 |
| 8.- ARMERIB | 568 |
| 9.- 1 DE MARZO | 908 |
| 10.- TRANS ORIENTE | 138 |
| 11.-TRANSELENOS | 272 |
| 12.-TAXUMICHACA | 102 |
| 13.- COMTARASA | 1805 |
| 14.- CUTUGLAGUA | 38 |
| 15.- EJERCITO 2 | 208 |
| 16.- RUTA ANDINA FORESTAL | 58 |
| 17.- SAN JUAN TURUBAMBA | 23 |

Total

13.075


WILLIAM AGUAGUINA GONZALEZ
PROPONENTE


LIC. MARCELO GARCIA
COORDINADOR DE LAS FUERZAS
DEL SUR POR QUITO

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO | GESTIÓN DE COMISIONES |
| QUITO ALCALDIA | FECHA: 26-03-2015 HORA: 10:50 RECIBIDO:  |

CENTRO DE REGULACION TRIBUTARIA
Calle de Bolívar 14-25 y Pasadizo 888 Patateña de la Cruz
Tel: 202233 / 2022333

2 - Stalin Suroy
Zanforestal

~~Amador Valdez~~
Gonzalo Valenzuela
Rute Rufens

Sra. Floris Pacheco
Aroschitebo

~~Compañía~~

3 - Karri Sigore
Cutraguaxi

~~Compañía~~
5 - Arto Soro
Frosted Rute Julia

~~Bolivia~~
Baltora Juchungo
Ramus Unichoco

Tranchas Coigogono
Mameli de Cox

~~Compañía~~

~~Compañía~~
N° 1523811-9

Rolando J. J. J.
Hidrocarburos
Suroy

~~Compañía~~
4 - Plizul Rosendo
Comtaros

~~Compañía~~
~~Compañía~~
Nelson J. J.

Sra. Bufalo
Armas de Arma

~~Compañía~~
~~Compañía~~
Luis Ombra

Quares J. J.
Fonig J. J.
Daniel Pulley
F. J. J.

OFICIO No. 001622

Quito, 16 de octubre del 2014

Abogado

William Enrique Aguaguña González

PROPONENTE DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 15 de octubre de 2014, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-15-10-2014

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 3 y 103, en concordancia con el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una Iniciativa Popular Normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;

(Handwritten signature)

1783



- Que,** los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, disponen que la Iniciativa Popular Normativa, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad frente al tratamiento de las propuestas de Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano con competencia dará inicio al tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa en el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala que las firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además, se establece que una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral para la verificación de la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requeridos;
- Que,** de igual forma, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Además, para el caso de iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica y los textos de la propuesta de la Iniciativa Popular Normativa se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibidem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;

1782



SECRETARÍA GENERAL

- Que,** con oficio sin número de 19 de septiembre del 2014, el señor William Aguaguíña González, solicita al Consejo Nacional Electoral, "se nos facilite el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a la iniciativa popular normativa de la reforma a la ordenanza 257 y 047";
- Que,** mediante certificación de 22 de septiembre de 2014, el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "Luego de revisar la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se puede establecer que el/la señor(a) **AGUAGUIÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE** con cédula de ciudadanía No. **1713168761**, **NO** consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación";
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, el ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, certifica que el señor **AGUAGUIÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE**, tiene domicilio electoral en la provincia de Pichincha;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, constando entre ellos la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para la efectiva aplicación;
- Que,** la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que la Iniciativa Popular Normativa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, la que debe contar con el número de firmas requeridas no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción;
- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido de los artículos 3, inciso tercero y 19, establecen que quienes decidan plantear una Iniciativa Popular Normativa deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas pertinentes cuya interpretación favorezca a su efectiva vigencia, antecedente por el que, debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso; y, en el presente caso, este Organismo ha dado cumplimiento con la revisión de los requisitos dispuestos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Marill

14
Cabrera



SECRETARÍA GENERAL

Que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, señor William Aguaguña González, se encuentra en goce de los derechos de participación y constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa, sobre la base de la información proporcionada mediante memorandos s/n de 22 de septiembre de 2014, y CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, del Director Nacional de Registro Electoral;

Que, con informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los formatos de formularios a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, que para el efecto serán diseñados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo que se sugiere se notifique al señor William Aguaguña González, la cifra exacta de los electores que constituye el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la Iniciativa Popular Normativa de la jurisdicción donde se propone la Iniciativa Popular Normativa; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que será entregado al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el 0,25% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Distrito Metropolitano de Quito, para una Iniciativa Popular Normativa.

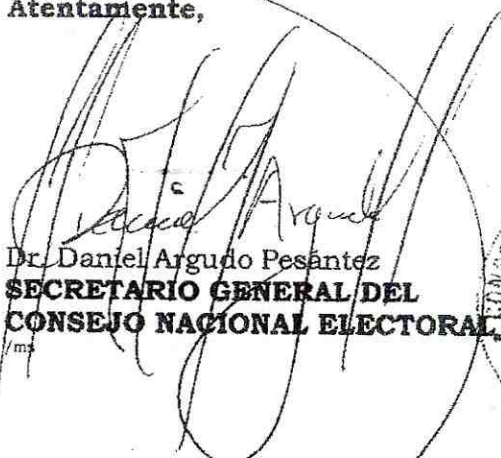
Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, se entregue la documentación respectiva al proponente de la Iniciativa Popular Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesantez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**



A 79

ANEXO 1

PROYECTO DE REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Con el debido análisis de la Ordenanza antes referida y especialmente de las experiencias obtenidas en el tiempo de vigencia y aplicación de dicha Ordenanza, el Frente Independiente de Taxis Ejecutivo Nacional (FISEN), considera necesario introducir reformas, que permitan cumplir los fines y objetivos para los cuales fue expedida. En consecuencia proponemos que:

1. En el art. 2 proponemos se agregue un literal c), que diga: "Taxi Ruta".
2. A continuación del art. se agregue el siguiente artículo que, con la debida numeración., dirá:

"Art. ... SERVICIO DE TAXI RUTA.

Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso.

- **FUNDAMENTO DE LAS REFORMAS PROPUESTAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:** *Es necesario la aprobación de esta modalidad de taxis por cuanto existen barrios y sectores de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que no cuentan con servicio de transportación interna, en razón de que no existe servicio de buses o, a su vez, este es escaso y hasta ciertas horas, lo cual contribuye a crear un ambiente de inseguridad, que es obligación del poder público prevenirla y evitarla.*

1778

3. El texto del literal e) del numeral 1 del art. 6, se sustituya por el siguiente:

“(e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa y previo la realización de los estudios técnicos de factibilidad pertinentes para la aplicación de estos sistemas tecnológicos, priorizando al producto nacional”.

- *FUNDAMENTO: Estos estudios son indispensables, toda vez que los sistemas de control y gestión de flotas autorizados en las normas técnicas aplicadas por la Agencia Nacional de Tránsito en algunas ciudades del país, no han dado el resultado esperado; al contrario, los equipos instalados para este sistema de control de flotas están en desuso por no ser aptos para su aplicación, lo cual explica y justifica tanto la precedencia de estos estudios, cuanto la prioridad de contar con agregados tecnológicos de producción nacional.*

4. Al final del inciso primero del art. 10, a continuación de: **“atendiendo las necesidades de la gestión”**, se agregue lo siguiente: **“y en base a los estudios técnicos que obligatoriamente debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”**.

- *FUNDAMENTO: Además de los criterios que fundamenta la reforma anterior sugerida, toda resolución administrativa debe estar debidamente motivada (Art. 76.7.1 de la Constitución de la República), máxime en tratándose de asuntos técnicos.*

5. El texto del numeral 1 del art. 21, sea sustituido por el siguiente:

“1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante, previo los estudios que obligatoriamente deberá realizar sobre la oferta y demanda de los usuarios de la ciudad de Quito, tanto en el sector urbano como periférico y parroquias rurales, determinar en un período no menor a doce meses (un año) el número de vehículos que podrían ser destinados al servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la

diez

1777

necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”.

- *FUNDAMENTO: Es indispensable que se proceda a realizar estos estudios técnicos de factibilidad del servicio de oferta y demanda de los usuarios, ya que pese a que actualmente prestan el servicio el taxi convencional los inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 en las diferentes clases y sub clases, permanece la conveniencia social de que se dé paso a los que se hallan inscritos en el proceso antes señalado y se encuentran en una de las etapas de impugnación, a fin de que obtengan el cupo de auto taxi y sean parte de una de las operadoras en constitución y tramite de legalización.*

6. El texto del numeral 2 del art. 21, se cambie por el siguiente:

“2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine mediante Resolución Administrativa y con estricta sujeción a los estudios técnicos de oferta y demanda de usuarios, concordante con la expansión poblacional en los sectores urbanos y periféricos de la ciudad de Quito, así como con el crecimiento industrial, económico y financiero que, cada año, debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”.

- *FUNDAMENTO: En la ciudad de Quito, desde el año 1996. no se ha realizado ningún estudio para poder determinar el número de taxis que se debe legalizar, creándose un gran problema que no puede ser subsanado mediante consideraciones y elementos subjetivos, sin participación ciudadana y de los interesados como es su derecho, desembocando en una calificación y entrega de cupos de auto-taxi que no cubre el déficit de este servicio en zonas de la ciudad de Quito que realmente demandan servicio de transportación interna, además de que se impide generar fuentes de trabajo para otro grupo de ciudadanos que siempre han tenido esta actividad de taxistas, siendo ésta su única fuente de ingresos y sustento familiar, produciéndose así una desarticulación con el derecho constitucional al trabajo que tenemos todos los ecuatorianos.*

g
nuevo

1776

Cabe relieves que la determinación del número de taxis mediante estudios que permitan estructurar una matriz técnico-social, significa, también, velar por los intereses superiores de la sociedad.

7. El texto del numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera sea sustituido por el siguiente:

“1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a más de las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas, UNA MAS QUE ES EL TAXI RUTA, en Zonas Urbano Periféricas o Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso. Este proceso iniciará con la convocatoria pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.

- **FUNDAMENTO:** *Esta reforma es necesaria por cuanto se complementa con las reformas propuestas en los numerales 1 y 2 de este documento, a fin de que este cuerpo normativo guarde la debida sistematización.*

8. El texto del literal (a) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera se sustituya por el siguiente:

“(a) Estar inscrito en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011, con anterioridad a la sanción de la Ordenanza No. 0047 expedida el 15 de abril de 2011 y sancionada en los mismos día, mes y año, y se encuentren en proceso de impugnación, podrán aplicar además quienes demuestran haber venido prestando el servicio de taxi ruta en un sector determinado de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hasta antes del año 2011, pudiendo demostrarlo con prueba documental otorgada por los representantes barrales, bajo juramento”.

- **FUNDAMENTO:** *Esta reforma es socialmente justa, ya que es un imperativo categórico que se dé atención prioritaria a*

adho

1775

quienes se inscribieron en dicho Proceso y a quienes vienen prestando este tipo de servicio desde hace mucho tiempo, además, por ser esta actividad su única fuente de ingreso y sustento familiar, fomentando el trabajo independiente, derecho constitucional, contemplado en la Carta Magna de la República, y se respete su derecho constitucional al trabajo y a la subsistencia personal y familiar en condiciones de dignidad y un mínimo de bienestar.

9. En el numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, se agregue el siguiente literal:

“(h) Declarar bajo juramento, con conocimiento de las penas del perjurio, ante uno de los señores notarios de la ciudad de Quito, que el vehículo que ha venido prestando el servicio de taxi en cualquiera de las modalidades lo tuvo con ánimo de señor y dueño y que no se perfeccionó la compraventa por ser una costumbre aplicada en la compra de vehículos usados, conforme lo estipula el art. 715 del Código Civil”.

- *FUNDAMENTO: Esta reforma es necesaria en orden a suplir la presentación de la matricula o contrato de compraventa del vehículo, en razón de que por costumbre los ciudadanos ecuatorianos al adquirir un vehículo en la feria de autos usados no lo han legalizado y han mantenido los contratos en blanco, sin imaginarse que en las bases de la convocatoria de junio del 2011, dando efecto retroactivo a la ley, se solicite como requisito un contrato o matricula de los vehículos hasta antes del 1 de diciembre del 2009, para demostrar la titularidad.*

10. Al final del literal (l) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, a continuación del texto que dice: “hacer valer durante el procedimiento”, se agregue; “que incluirá los certificados privados emitidos por los particulares con relación a la prestación de servicios”.

- *FUNDAMENTO: Todo ciudadano está facultado a certificar que se le ha prestado el servicio antes del año 2011, tal como lo dispone el literal c) del numeral 7 de la Primera*

1774

Disposición Transitoria de la Ordenanza.

11. El texto del literal (a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera se sustituya por el siguiente:

“(a) La lista de quienes se encuentran inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 y continúen en las diferentes etapas de impugnación administrativa o judicial, además de quienes demuestren venir prestando este servicio de taxi ruta, con la certificación de dirigentes barriales, directores de establecimientos educativos y mas documentación”.

- *FUNDAMENTO:* Esta reforma guarda la debida coherencia con las anteriores que tienden a garantizar que sean considerados en este proceso de regularización quienes demuestren que esta actividad es su única fuente de ingreso y sustento familiar, por lo cual están impugnando en la vía administrativa o judicial, en defensa de su fuente de trabajo.

12. El inciso primero del numeral 16 de la Disposición Transitoria Primera, se sustituya por el siguiente:

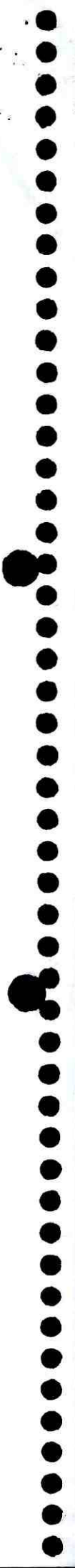
“16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de doce meses (un año), de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:

- *FUNDAMENTO:* La reforma propuesta guarda coherencia con las que se proponen a la Ordenanza en los numerales 7 y 8 de este proyecto.

Quito, septiembre 20 de 2014.

**POR EL FRENTE INDEPENDIENTE DE TAXIS EJECUTIVO
NACIONAL (FISEN)**

6
deis



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

1774

Disposición Transitoria de la Ordenanza.

11. El texto del literal (a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera se sustituya por el siguiente:

“(a) La lista de quienes se encuentran inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 y continúen en las diferentes etapas de impugnación administrativa o judicial, además de quienes demuestren venir prestando este servicio de taxi ruta, con la certificación de dirigentes barriales, directores de establecimientos educativos y mas documentación”.

- *FUNDAMENTO: Esta reforma guarda la debida coherencia con las anteriores que tienden a garantizar que sean considerados en este proceso de regularización quienes demuestren que esta actividad es su única fuente de ingreso y sustento familiar, por lo cual están impugnando en la vía administrativa o judicial, en defensa de su fuente de trabajo.*

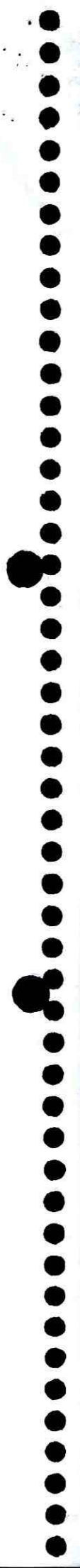
12. El inciso primero del numeral 16 de la Disposición Transitoria Primera, se sustituya por el siguiente:

“16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de doce meses (un año), de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:

- *FUNDAMENTO: La reforma propuesta guarda coherencia con las que se proponen a la Ordenanza en los numerales 7 y 8 de este proyecto.*

Quito, septiembre 20 de 2014.

**POR EL FRENTE INDEPENDIENTE DE TAXIS EJECUTIVO
NACIONAL (FISEN)**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

ANEXO 2**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA****ORDENANZA MUNICIPAL No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes No. _____, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, y se determinó un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la

1272

convivencia ciudadana; y,

Que es necesario introducir reformas que permitan que el procedimiento de excepción señalado en el considerando precedente cumpla, a cabalidad, lo fines y objetivos para los cuales fue establecido.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.-En el articulado del Título innumerado que trata "Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", agregado a continuación del Parágrafo XXII, "Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se introducen las siguientes reformas:

1. En el art. 2 agréguese un literal c), que dirá: "Taxi Ruta".
2. A continuación del art. 4 agréguese el siguiente artículo:

"Art. ... SERVICIO DE TAXI RUTA.

Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso".

3. El literal e) del numeral 1 del art. 6, dirá:

4
Cuebo

1771

“(e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa y previo la realización de los estudios técnicos de factibilidad pertinentes para la aplicación de estos sistemas tecnológicos, priorizando al producto nacional”.

4. Al final del inciso primero del art. 10, a continuación de: “atendiendo las necesidades de la gestión”, agréguese: “y en base a los estudios técnicos que obligatoriamente debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”.
5. El numeral 1 del art. 21, dirá:

“1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante, previo los estudios que obligatoriamente deberá realizar sobre la oferta y demanda de los usuarios de la ciudad de Quito, tanto en el sector urbano como periférico y parroquias rurales, determinar en un período no menor a doce meses (un año) el número de vehículos que podrían ser destinados al servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”.
6. El numeral 2 del art. 21, dirá:

“2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine mediante Resolución Administrativa y con estricta sujeción a los estudios técnicos de oferta y demanda de usuarios, concordante con la expansión poblacional en los sectores urbanos y periféricos de la ciudad de Quito, así como con el crecimiento industrial, económico y financiero que, cada año, debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”.
7. El numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a

1770

los servicios de taxi en las cuatro modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y Taxi Ruta en Zonas Urbano Periféricas o Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso. Este proceso iniciará con la convocatoria pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.

8. El literal (a) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“(a) Estar inscrito en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011, con anterioridad a la sanción de la Ordenanza No. 0047 expedida el 15 de abril de 2011 y sancionada en los mismos día, mes y año, y se encuentren en proceso de impugnación”.
9. En el numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, agréguese el siguiente literal:

“(h) Declarar bajo juramento, con conocimiento de las penas del perjurio, ante uno de los señores notarios de la ciudad de Quito, que el vehículo que ha venido prestando el servicio de taxi en cualquiera de las modalidades lo tuvo con ánimo de señor y dueño y que no se perfeccionó la compraventa por ser una costumbre aplicada en la compra de vehículos usados, conforme lo estipula el art. 715 del Código Civil”.
10. En el literal (c) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, luego de: “transitoria en relación con el vehículo”, agréguese: “a la fecha de la convocatoria al Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011”.
11. Al final del literal (l) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, a continuación de: “hacer valer durante el procedimiento”, agréguese; “que incluirá los certificados privados emitidos por los particulares con relación a la prestación de servicios”.
12. El texto del literal (a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, dirá: